## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**0**1307** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1. Adecue las pretensiones de la demanda dando cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 431 del C.G.P., concordante con el articulo 82 ibidem.
- 2. Aporte la solicitud de crédito firmada por los demandados, pues, aunque la relaciona dentro de los anexos omitió adosarla.

escrito subsanatorio y deberá remitido sus anexos ser correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO **JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>088</u> de hoy 25 DE NOVIEMBRE 2021

La Secretaria.

VIVIANA CATALINA MIRANDA NROY

PIRP

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

## Juez Juzgado Municipal Civil 086 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a2ea55cd3bd170eda3a66a20d28c4275916653edb9bdd5aefe29220949d83b**Documento generado en 23/11/2021 02:03:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica